

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 002
(Marzo 01 de 2017)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN CONDICIONES PARA LOS ESTUDIANTES DE
PREGRADO BENEFICIARIOS DE APOYOS ECONÓMICOS Y A LA CONTINUIDAD,
SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y CONDONACIÓN DE LOS MISMOS.**

El Rector de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA**, en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución No. 7184 de Octubre 24 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Personería Jurídica y reconocimiento como Institución de Educación Superior a la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama.
- b) Que mediante Resolución 7807 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación Superior, se ratificó una reforma estatutaria que condujo al cambio de denominación de la institución por el de Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-.
- c) Que la Ley 30 de 1992 faculta a las Instituciones de Educación Superior para expedir sus propios reglamentos.
- d) Que la Corporación se encuentra en un proceso permanente de autoevaluación con fines de asegurar la calidad académica y mejorar sus procesos y normativa interna.
- e) Que se encontró necesaria la expedición de un reglamento que rijan las condiciones para los estudiantes de pregrado de la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta- que sean beneficiarios de apoyos económicos y la continuidad, suspensión, terminación y condonación del mismo, así:

Artículo 1. El presente reglamento consagra las condiciones para los estudiantes de pregrado de la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta- que sean beneficiarios de apoyos económicos y la continuidad del mismo, siguiendo la Misión, Visión y Principios de la Corporación consagrados en el Proyecto Educativo Institucional -PEI-.

Artículo 2. Son objetivos del presente reglamento: Establecer el servicio social retributivo y los proyectos de desarrollo institucional en el interior de la Corporación, como mecanismo de condonación del apoyo económico del cual sea beneficiario un estudiante para el pago de la matrícula en un programa de pregrado de la misma; y definir las causales de suspensión, terminación y condonación del beneficio otorgado.

Artículo 3. El presente reglamento se aplica al estudiante matriculado en los programas de pregrado de la Corporación.

Artículo 4. Además de los estímulos consagrados en el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de los programas de pregrado de la Corporación, y de conformidad con la normativa interna, será competencia de la rectoría de Unisabaneta el otorgamiento de apoyos económicos hasta del 100% en el valor de la matrícula en la modalidad de crédito condonable, previo estudio y recomendación del Comité de Apoyos Financieros, a quienes aspiren ser estudiantes de pregrado de la institución, o que teniendo tal calidad, salvo consideraciones especiales de la rectoría, hagan la respectiva solicitud ante dicho Comité, cuenten con residencia en un estrato social 1, 2 o 3 y que sus condiciones familiares, laborales y socioeconómicas no les permitan contar con los recursos suficientes para el pago de la matrícula de alguno de los programas de pregrado que oferta la institución.

Parágrafo. El Comité de Apoyos Financieros estará conformado por la Rectoría, quien lo preside, la Dirección Administrativa y Financiera, y Bienestar Universitario.

Artículo 5. El estudiante beneficiario de apoyo económico para el pago de la matrícula en un pregrado de la Corporación, tendrá como obligaciones especiales las siguientes:

1. Suministrar información veraz y oportuna para verificar su situación académica y condición socioeconómica.
2. Autorizar a la institución para el tratamiento de la información con los fines que sean necesarios en la institución y de conformidad con el marco legal para ello.
3. Informar a la decanatura respectiva y al Comité de Apoyos Financieros, por medio de carta radicada en el Centro Administrativo de Documentación -CAD-, sobre la suspensión del semestre matriculado, el tiempo de la suspensión y los motivos que dan lugar a ello.
4. Matricular como mínimo el 80% de los créditos que le corresponden en cada periodo académico de conformidad con su plan de formación, salvo consideración y autorización especial por parte del Comité de Apoyos Financieros para matricular un número de créditos inferior.
5. Constituir garantía del crédito condonable que, para tales efectos, disponga el Comité de Apoyos Financieros.
6. Cumplir con el número de horas de labor social retributiva semestral o la terminación del proyecto de desarrollo institucional por cada semestre, acreditado por la Dirección de Bienestar.

Artículo 6. El estudiante beneficiario de apoyo económico para el pago de su matrícula, deberá solicitar ante la rectoría de Unisabaneta la renovación del crédito condonable para cada periodo como mínimo con 30 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo para la liquidación de su respectiva matrícula para el semestre ordinario, quien aprobará la continuidad del beneficio otorgado al estudiante con el mismo porcentaje y previo estudio y recomendación del Comité de Apoyos Financieros de la institución, o en otro diferente si las condiciones del solicitante han cambiado. Para la renovación será necesario que el estudiante:

1. Continúe con condiciones socioeconómicas que le impidan el pago de la matrícula con recursos propios.

2. Haber matriculado como mínimo el 80% de los créditos que le correspondían en el periodo académico inmediatamente anterior de conformidad con su plan de formación, salvo consideración y autorización especial que para tales efectos haya otorgado el Comité de Apoyos Financieros en cuanto a la matrícula de un número de créditos inferior.
3. Obtener un promedio de notas en el periodo académico inmediatamente anterior igual o superior a cuatro (4.0).
4. No haber perdido o cancelado alguno de los cursos matriculados en el periodo académico inmediatamente anterior.
5. Haber cumplido con las horas de labor social retributiva semestral o el proyecto de desarrollo institucional del semestre respectivo acreditado por la Dirección de bienestar.

Artículo 7. Salvo consideraciones y excepciones especiales valoradas y aprobadas por el Comité de Apoyos Financieros y la rectoría de la institución, a los estudiantes que se les haya otorgado un apoyo económico para el pago de la matrícula en alguno de los pregrados de la Corporación, se les suspenderán los beneficios de la misma cuando:

1. No cumpla con las condiciones de renovación para el respectivo periodo académico.
2. Se retire temporal de Unisabaneta sin la respectiva notificación.
3. Presente condiciones especiales de salud, debidamente justificadas, que le obliguen suspender sus estudios.
4. Se le otorgue una beca de excelencia académica para el respectivo periodo en que debía renovar, o una beca de honor o estímulo por actividad artística, cultural o deportiva, cuando estas últimas superen en porcentaje el beneficio económico otorgado.
5. Por expresa voluntad del beneficiario.

Parágrafo 1. El beneficio económico sólo podrá suspenderse en forma continua por dos periodos académicos, y en forma discontinua hasta tres periodos académicos. En todo caso el beneficiario no podrá tener más de tres suspensiones durante su permanencia en el programa.

Parágrafo 2. Una vez terminada o subsanada la causal que da lugar a la suspensión de este beneficio económico, el estudiante podrá solicitar su reactivación, siguiendo el mismo procedimiento establecido para su solicitud.

Artículo 8. Por tratarse de un beneficio económico que se otorga en la modalidad de crédito, será condonable al finalizar cada uno de los semestres en que haya obtenido el beneficio, luego de haber cumplido con todas las horas de labor social retributivo semestral o terminado el respectivo proyecto de desarrollo institucional del semestre, cuando haya optado por este, de lo contrario deberá asumir el porcentaje del apoyo económico recibido para el valor de la matrícula respectiva, toda vez que no

hay lugar a condonaciones parciales. La certificación del cumplimiento de los compromisos será competencia de la Dirección de Bienestar.

Artículo 9. Salvo consideraciones y excepciones especiales valoradas y aprobadas por el Comité de Apoyos Financieros y la rectoría de la institución, a los estudiantes que se les haya otorgado un beneficio económico para el pago de su matrícula, se dará por terminado cuando haya:

1. Abandonado de manera injustificada del programa académico.
2. Obtenido el título académico del programa para el cual se concedió el beneficio económico.
3. Sido sancionado disciplinariamente.
4. Presentado documentos con información inconsistente para acceder o renovar el beneficio otorgado.
5. Muerte o incapacidad física o mental del beneficiario.
6. No cumplimiento de las horas del trabajo retributivo semestral o terminado el respectivo proyecto de desarrollo institucional del semestres
7. Expresa voluntad del beneficiario.

Artículo 10. El estudiante beneficiario de cualquier apoyo económico deberá cumplir con 20 horas de labor social retributivo en el interior de Unisabaneta por cada semestre que obtenga el beneficio, cuando aquel sea hasta del 50% sobre el valor de la matrícula, y con 30 horas cuando el apoyo económico supere ese porcentaje. En todo caso el beneficiario podrá optar, en lugar de las horas de labor social retributivo, por el desarrollo y terminación de un proyecto de desarrollo institucional por cada uno de los semestres en que tenga el beneficio. Del seguimiento de lo anterior estará a cargo la Dirección de Bienestar.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sabaneta (Antioquia), al primer (1º) día del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Publíquese y Cúmplase.

Original firmado
JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA
Rector

Proyectó: Luis Yesid Villarraga F.
Secretario General